



**INSTRUCCIÓN DE 1 DE JUNIO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SOBRE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL QUE IMPARTE ENSEÑANZA DE RELIGIÓN CATÓLICA, EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, EN EL CURSO ESCOLAR 2017/2018.**

Mediante el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, se ha regulado la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El artículo 4.2 del citado Real Decreto establece que “La determinación de la modalidad del contrato a tiempo completo o parcial, según lo requieran las necesidades de los centros públicos, corresponderá a las Administraciones educativas competentes, sin perjuicio de las modificaciones que a lo largo de su duración y por razón de la planificación educativa, deban de producirse respecto de la jornada de trabajo y/o Centro reflejados en contrato”.

Para dar cumplimiento a lo indicado en la mencionada norma y como trámite previo a la contratación de dicho profesorado, las Direcciones Provinciales de Educación a través de sus unidades competentes han realizado, dentro de la recogida de datos sobre previsiones de grupos y alumnos para el curso 2017/2018 en los centros docentes públicos no universitarios que imparten enseñanzas de régimen general, las propuestas de horas lectivas de docencia directa de religión católica a impartir por cada centro público.

El acuerdo entre el estado Español y la Santa Sede, establece que “La enseñanza religiosa será impartida por las personas que, para cada año escolar, sean designadas por la autoridad académica entre aquellas que el Ordinario diocesano proponga para ejercer esta enseñanza. Con antelación suficiente el Ordinario diocesano comunicará los nombres de los profesores y personas que sean consideradas competentes para dicha enseñanza”.

Por otro lado, mediante la Resolución de 2 de mayo de 2017, de la Dirección General de Recursos Humanos, (Boletín Oficial de Castilla y León nº 87, de 10 de mayo de 2017) se ha convocado procedimiento de provisión de puestos entre el profesorado de religión católica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, para el curso escolar 2017/2018, actuación que deberá de ser tenida en cuenta por las Direcciones Provinciales de Educación.

Con el fin de ordenar la actuación de los órganos implicados en la contratación del colectivo de profesores encargados de impartir religión católica en el próximo curso 2017/2018 en los diferentes centros, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 45/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, esta Dirección General dicta la siguiente



## INSTRUCCIÓN

**PRIMERO.-** Con fecha 1 de junio de 2017, la Dirección General de Recursos Humanos ha comunicado a los Ordinarios Diocesanos e Inspecciones de cada Dirección Provincial, la previsión de horas lectivas semanales (sin incluir recreos) a impartir en cada centro en el curso escolar 2017/2018, para que una vez visadas y comprobadas, se remita a esta Dirección General antes del 30 de junio, solamente los incrementos debidos a jubilaciones, renunciaciones o a nuevas necesidades y la relación de candidatos propuestos. No obstante, la documentación de aquellos candidatos que sufran alguna modificación de su contrato con respecto al curso anterior, se remitirá antes del día 15 de julio. El resto del profesorado continuará prestando servicio en los mismos centros y con la misma carga lectiva que el curso anterior, hasta las modificaciones que surjan una vez iniciado el curso en el mes de septiembre, momento en el que se procederá a enviar la propuesta de todos los profesores de religión con objeto de ajustar aquellos contratos que sufran modificación.

**SEGUNDO.-** Una vez analizadas y evaluadas las propuestas recibidas y de conformidad con las necesidades previstas en la planificación educativa, esta Dirección General procederá a formalizar únicamente los nuevos contratos y las modificaciones de los existentes que supongan incremento con respecto al curso anterior.

No se admitirán modificaciones de contrato que no vengan debidamente justificadas por un aumento de las nuevas necesidades.

Las disminuciones se comunicarán a lo largo del mes de septiembre al objeto de regularizar los contratos.

Las variaciones que se produzcan por las necesidades horarias del nuevo curso, serán cubiertas con la actual plantilla.

**TERCERO.-** Durante el curso escolar 2017/2018, las sustituciones y vacantes surgidas, serán provistas según lo dispuesto en el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

**CUARTO.-** La documentación a aportar de cada una de las personas propuestas que no hubieran sido contratadas con anterioridad para impartir la enseñanza de religión católica, será la siguiente:

### **4.1.- Por los Ordinarios Diocesanos:**

- a) Propuesta original del Ordinario diocesano con los centros propuestos (Anexo I).
- b) Ficha original de datos personales, profesionales y bancarios (Anexo II).
- c) Declaración original de no haber sido separado del servicio en ninguna de las Administraciones Públicas, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y no estar afectado por alguna de las causas previstas en la normativa de aplicación del régimen de incompatibilidades del personal al servicio de la



Administración de la Comunidad de Castilla y León o autorización de compatibilidad en su caso. (Anexo III).

- d) Fotocopia compulsada de la Declaración Eclesiástica de Competencia Académica (DECA) de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis o de la Declaración Eclesiástica de Idoneidad (DEI) de la Conferencia Episcopal Española si es anterior al 27 de abril de 2007, o de la propuesta con anterioridad a 1993 al amparo del Diploma de Declaración Eclesiástica de Idoneidad para los niveles de Preescolar y Educación General Básica, o bien de haber superado el Ciclo Filosófico-Teológico de estudios eclesiológicos y las horas correspondientes de pedagogía y didáctica religiosa.
- e) Fotocopia compulsada de la titulación académica legalmente exigida en el nivel educativo correspondiente.
- f) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- g) Fotocopia compulsada del número de afiliación a la Seguridad Social, en caso de poseerlo.

#### **4.2.-Por el área de Inspección Provincial.**

Propuesta individual con las horas lectivas a impartir por cada profesor en el centro o centros propuestos por el Ordinario diocesano. (Anexo IV)

**4.3.-** En el caso de que sea necesaria una modificación del contrato y se haya impartido religión católica en centros públicos de la Consejería de Educación en el curso 2016/2017 y no se haya producido modificación de los datos personales que figuran en el último contrato, solo será necesario presentar los anexos I y IV; si hay alguna modificación en esos datos, se presentarán los anexos I, II, III y IV.

Todos aquellos profesores, que como consecuencia de las nuevas necesidades, vean modificado su contrato por cambio de centros, la adscripción a los nuevos centros tendrá el carácter de provisional, siendo ofertada esa plaza en el próximo procedimiento de provisión de puestos que al efecto se convoque.

Si algún profesor no quiere hacer más horas o centros de los que le corresponden, deberá acompañar escrito de renuncia voluntaria a esas horas o a esos centros, junto con la propuesta de la Diócesis.

En los casos de omisión por parte del Ordinario Diocesano de la oportuna propuesta del profesorado ya contratado, se mantendrá aquél en su puesto hasta la remisión a la Dirección General de Recursos Humanos de la correspondiente motivación de la misma tal y como exige el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio y la múltiple jurisprudencia sobre esta materia.

**QUINTO.-** En la prestación del servicio se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Las horas lectivas semanales corresponden a las de impartición efectiva de religión católica. En el cómputo total de horas de contrato no se podrán tener en cuenta las horas de liberación sindical, que serán cubiertas por un sustituto.



Únicamente, a los miembros del comité de empresa se les podrá computar en su contrato las 12 horas lectivas mensuales que se reconocen en la disposición adicional quinta de la Resolución de 5 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, por la que se dispone la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de trabajo, el depósito y la publicación del Pacto sobre derechos de Representación Sindical en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- b) Se procurará, siempre que sea posible a razón del número de horas asignadas a cada centro, y para el mejor funcionamiento y organización del mismo, que el número de profesores a impartir religión católica no sea superior a dos.
- c) Asimismo se procurará que los profesores no impartan clase de religión católica en más de dos centros, reduciendo al máximo las itinerancias. En los casos en lo que ello no sea posible, se procurará que la distancia de separación entre localidades no sea superior a 45 kilómetros.
- d) Se respetarán los centros y jornadas de aquellos profesores que han accedido al destino por concurso o por ser su destino en el curso 2006/2007.
- e) Cuando haya un incremento de horas lectivas en un centro en el que imparten religión varios profesores con destino definitivo, el incremento se realizara:
  - a. En primaria--- al que tenga más antigüedad en el centro.
  - b. En Secundaria --- al que tenga más antigüedad en la competencia funcional como profesor de religión.

Cuando haya una disminución de horas lectivas en un centro en el que imparten religión varios profesores con destino definitivo, la disminución se realizara:

- a. En primaria--- al que tenga menos antigüedad en el centro.
- b. En Secundaria --- al que tenga menos antigüedad en la competencia funcional como profesor de religión.

No obstante lo anterior, cuando alguno de los profesores hubiera visto reducida su jornada por disminución de horas en el centro, el nuevo incremento que se produzca en ese centro, se aplicará a dicho profesor hasta recuperar la jornada perdida.

- f) Las jubilaciones, renuncias y nuevas necesidades que se produzcan durante el curso 2017/2018 serán cubiertas mediante contratos de duración determinada; y al inicio del curso 2018/2019, se adjudicaran con destino provisional o se repartirán para completar jornadas y se ofertarán en el próximo concurso.
- g) En el supuesto de que se desdoblén unidades pero no haya incremento en el número de alumnos de una confesión religiosa, no procederá el desdoble de las horas de religión.
- h) Los Directores de los centros deben designar los cargos que vayan a ocupar los profesores de religión en los meses de junio o julio.
- i) La jornada laboral del profesorado de religión católica será de treinta y siete horas y media semanales, adaptándose a lo establecido en el artículo 70 de Ley



1/2012, de 28 de febrero, de medidas Tributarias, Administrativas y Financieras; en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo y en el artículo 3 de la Orden EDU/491/2012, de 27 de junio, por la que se concretan las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

- j) Se considerará que el contrato es a tiempo completo cuando el trabajador imparta:
- En los Centros de Educación Infantil y Primaria, 25 horas lectivas por semana, incluyendo los periodos de recreo vigilado de los alumnos, los cuales serán realizados por este personal al igual que el resto de Maestros de esos centros.
  - En los Centros de Educación Secundaria, 20 horas lectivas semanales, pudiendo llegar excepcionalmente a 21, dándosele a éstas el mismo tratamiento que al resto de profesores de Educación Secundaria.
  - En el resto de los casos el contrato será a tiempo parcial ajustándose la retribución de forma proporcional a la jornada trabajada.

**SEXTO.-** A los efectos de determinar los horarios lectivos distintos de los de docencia directa de religión, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Itinerancias.- En aquellos supuestos en que el profesorado de religión católica desempeñe sus funciones en un puesto de carácter singular itinerante se estará a lo establecido en la Orden EDU/1635/2006, de 18 de octubre, por la que se regulan determinados aspectos en relación con el profesorado que desempeña puestos de carácter singular itinerante en la Comunidad de Castilla y León, que establece que tendrá derecho a una compensación horaria lectiva semanal según los kilómetros realizados mensualmente el profesorado que desempeña puestos de carácter singular itinerante, entendiéndose como tal, aquel que imparta docencia o realice actuaciones de atención directa con el alumnado y que por razones de servicio esté obligado a desplazarse habitualmente desde un centro de una localidad a otro centro de distinta localidad, y siempre que el puesto implique el desplazamiento entre dos o más localidades en el mismo día.
- b) Cuando se compartan centros sin llegar a tener la condición de itinerante, se compensará con 1 hora de las complementarias, en los mismos términos y condiciones que el resto de los docentes.
- c) Podrán acceder a las coordinaciones que marca el capítulo IV de la Orden EDU/519/2014, de 17 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León, cuando sean designados para ello por el Director del Centro.



- d) Tutorías. - Las tutorías son asignadas preferentemente a profesores que impartan un área, materia o módulo de formación común a todos los alumnos y según Orden EDU/491/2012, de 27 de junio, en los centros en los que se imparte educación secundaria obligatoria, se computará, además del período de tutoría presencial con la totalidad de los alumnos del grupo que tiene encomendado, un período lectivo a los tutores, que se dedicará a la planificación y preparación de actividades de tutoría.
- e) Coordinadores de Convivencia. - Según la disponibilidad en el horario general del centro, exclusivamente tendrán compensación horaria lectiva semanal de hasta 3 horas, los coordinadores de convivencia de los centros públicos donde se imparte Educación Secundaria relacionados en el anexo que cada curso escolar acompaña a la Resolución de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se aprueba la dedicación horaria lectiva semanal de los coordinadores de convivencia en los centros públicos que imparten Educación Secundaria y Formación Profesional.
- f) Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares:  
Conforme con los artículos 46 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria y 53 del Decreto 86/2002, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Obligatoria, en los que se dispone que la jefatura del departamento será desempeñada por un profesor con destino definitivo en el instituto, a propuesta del jefe de estudios, los profesores de religión podrán ser nombrados en los mismos términos y condiciones que el resto de los docentes.
- g) Guardia. - De acuerdo con la Orden EDU/491/2012, de 27 de junio, cuando el profesorado tenga asignados períodos de guardia para atender al alumnado, uno de dicho períodos se considerará lectivo en los mismos casos que para el resto de docentes.

En aquellos centros de secundaria donde las necesidades lectivas sean de 20 o 21 horas, la jornada será realizada por un solo profesor.

En los centros donde se imparte educación secundaria obligatoria, se estará a lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3, 4 y 8 de la Orden EDU/491/2012, de 27 de junio.

Los profesores de religión podrán ser designados para llevar a cabo estas funciones, siempre y cuando estén cubiertas las necesidades del área de religión de ese centro, se cumplan los requisitos para ello, y estén acreditados por el Área de Inspección educativa de cada Dirección Provincial.

A estos efectos, dichas Áreas deberán comunicar las horas de cada uno de los candidatos propuestos, indicando por separado las horas lectivas de docencia directa de religión, del resto de horas asignadas a los mismos.

**SÉPTIMO.**- Ningún profesor podrá incorporarse al centro sin que se haya recibido el contrato en la Dirección Provincial de Educación, o se haya comunicado por



escrito su próximo envío desde la Dirección General de Recursos Humanos. El alta en Seguridad Social será previa al inicio de la actividad.

Una vez comunicada tal circunstancia, se facilitará por parte de la Dirección Provincial de Educación, a cada uno de los profesores a contratar, la acreditación necesaria para incorporarse al centro. Ésta deberá ser firmada por el Director Provincial de Educación y por el interesado en prueba de conformidad. Si el trabajador no estuviera de acuerdo con lo recogido en dicha acreditación y se negara a firmarla, se informará inmediatamente a la Dirección General de Recursos Humanos.

La Dirección Provincial de Educación informará al profesorado y a los directores de los centros de la imposibilidad de efectuar más jornada que la reflejada en el contrato de trabajo así como que ningún profesor de religión podrá incorporarse al centro sin la referida acreditación, velando por su cumplimiento. La acreditación no podrá ser modificada en ningún caso por el profesor ni por la dirección del centro.

**OCTAVO.-** Las Direcciones Provinciales de Educación comunicarán a la Dirección General de Recursos Humanos, antes del día 15 de octubre de 2017, las propuestas de modificación de los contratos de los profesores de religión católica surgidas a lo largo del mes de septiembre, debiendo ser siempre informadas y justificadas por el Área de Inspección educativa. En ningún supuesto éstas se harán efectivas sin la previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos. No se efectuarán modificaciones posteriores a esa fecha.

Estas modificaciones podrán afectar tanto a los nuevos contratos objeto de esta Instrucción, como a los ya vigentes en el curso 2016/2017.

**NOVENO.-** Las Direcciones Provinciales de Educación darán traslado de la presente Instrucción tanto a los Directores de los centros docentes públicos no universitarios como a los Ordinarios Diocesanos de su ámbito territorial.

Valladolid, 1 de junio de 2017

EL DIRECTOR GENERAL  
DE RECURSOS HUMANOS,



Fdo. Jesús Manuel Hurtado Olea.

